

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-08-2022. A despacho informando al señor Juez que la demanda ha sido subsanada.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1916

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00421-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : OSCAR DAVID NIETO OSPINA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA a la Secretaria de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo camioneta con placa HPK 244 de propiedad de OSCAR DAVID NIETO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 1.053.773.499 para ser entregado a RCI S.A COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

El vehículo es el siguiente:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2014	MARCA	RENAULT
PLACAS	HPK244	LINEA	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FBHSRAJBEM216412
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	B403C036895

El vehículo se deberá entregar al apoderado de RCI S.A COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el cual es: CAROLINA ABELLO OTÁLORA TP 129978 Y CC 22461911.

CORREO ELECTRÓNICO: carolina.abello911@aecsa.co

Notificaciones.rci@aecsa.co

DIRECCION RCI: Envigado Antioquia Kra 49 39-sur -100

CORREO: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión AL INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaría

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6bcfeed2d02cf08286795bc663ef224cab5a30650aa9115414be22a191aa3**

Documento generado en 29/08/2022 10:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>